Bogotá D.C.,

Señor
OSCAR HERNANDO TORO MANRIQUE
Coordinador Técnico- Vicepresidencia de Fianzas
Seguros del Estado S.A.
negocioscumplimiento@segurosdelestado.com

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. FGN-NC-LP-002-2026 – GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

Cordial saludo,

En atención a la solicitud allegada a través del módulo de mensajes de la plataforma SECOP II, en el marco del proceso de Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0002-2026, que adelanta la Entidad para la selección del contratista encargado de realizar las obras de mantenimiento, adecuación, remodelación y mejoramiento de la infraestructura física, incluyendo redes eléctricas, hidráulicas y demás instalaciones técnicas asociadas, en sedes del Nivel Central de la Fiscalía General de la Nación – Fase V, bajo la modalidad de precios unitarios sin fórmula de reajuste, se procede a dar respuesta integral a la misma en los siguientes términos:

1. **CONTEXTO DEL REQUERIMIENTO FRENTE A LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA:**

Sea lo primero aclarar que, la previsión inicial de una vigencia de seis (6) años para el amparo de estabilidad y calidad de la obra, obedeció al ejercicio de planeación y estructuración del proceso sustentado en el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015, conforme con el cual esta garantía debe permanecer vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en que la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. En ese contexto, y partiendo del umbral mínimo previsto en la norma, la Entidad, bajo un criterio de protección reforzada del interés público y del patrimonio estatal, optó por una vigencia superior al mínimo legal, atendiendo el análisis integral del riesgo, la naturaleza del objeto contractual y la necesidad de asegurar una cobertura amplia frente a eventuales daños o deterioros imputables al contratista que pudieran manifestarse con posterioridad al recibo a satisfacción de las obras. Esa condición fue, en efecto, la inicialmente incorporada en el proyecto de pliego del proceso y reafirmada en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Dicha determinación se sustentó, además, en las condiciones técnicas y de gestión del riesgo propias de un contrato de obra a precios unitarios sin fórmula de reajuste, tomando en consideración, entre otros aspectos, la naturaleza del objeto contractual, la multiplicidad de sedes con alcance potencial de intervención, la ejecución de actividades sobre infraestructura existente y en operación permanente, y el hecho de que las obras a desarrollar pueden comprender, según los frentes que habilite la Entidad durante la ejecución contractual, intervenciones sobre cubiertas, impermeabilizaciones, redes eléctricas e hidrosanitarias, áreas de circulación, parqueaderos y demás componentes constructivos y técnicos asociados.

A ello se suma que, al tratarse de una obra estructurada como bolsa presupuestal a precios unitarios sin fórmula de reajuste y ejecutada sobre infraestructura existente, durante la ejecución pueden evidenciarse condiciones no advertidas inicialmente, derivadas de la antigüedad de las edificaciones, del desgaste acumulado por su uso permanente, de intervenciones previas no completamente documentadas, y de patologías ocultas que solo se revelan al momento de abrir frentes de obra, desmontar elementos, demoler acabados o intervenir redes y sistemas técnicos. Por tal razón, los documentos del proceso prevén expresamente un procedimiento para la incorporación de ítems o actividades no previstas.

En ese contexto, en la matriz de riesgos del proceso se identificó como riesgo específico los hallazgos técnicos no visibles en infraestructura existente, cuyas consecuencias pueden manifestarse en la aparición de redes ocultas, patologías no detectadas inicialmente, humedades, interferencias entre instalaciones, deterioros internos, incompatibilidades constructivas o condiciones materiales no advertidas al momento de definir cada frente de obra. Estas circunstancias, propias de la intervención sobre edificaciones en uso, incrementan la incertidumbre técnica del proyecto y refuerzan la necesidad de exigir una garantía de estabilidad y calidad suficiente.

2. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA SOLICITUD:

Si bien el solicitante afirma que el alcance de las actividades a ejecutar corresponde a “mejoras locativas sobre la infraestructura física” y que estas “pueden resumirse en: mampostería, impermeabilizaciones, carpintería, pisos, pintura, vidrios, instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y alumbrado, parqueadero, fachada liviana”, concluyendo que en su mayoría corresponden a actividades menores de restauración, mantenimiento, reparación, remodelación o mejoras locativas, dicha apreciación parte de una premisa técnicamente insuficiente, en la medida en que valora el alcance del proceso a partir de una lectura aislada de algunos ítems o actividades que componen el presupuesto oficial. En efecto, las condiciones del proceso prevén que la ejecución no se encuentra sujeta a un alcance rígido o cerrado desde el inicio, sino que permitirá atender intervenciones priorizadas en sedes que permanecen en operación, mediante la habilitación de frentes de obra simultáneos, alternos o progresivos, cuyo alcance, complejidad y duración se definirán durante la ejecución contractual con base en la metodología de semaforización y en los requerimientos que se identifiquen según su criticidad, impacto funcional y urgencia. Por ello, el juicio técnico sobre la suficiencia del amparo de estabilidad y calidad debe efectuarse a partir de una valoración integral del contrato, entendido como un conjunto complejo y dinámico de actividades concurrentes sobre infraestructura existente, y NO como la simple suma de actuaciones individualmente consideradas <de baja complejidad>.

En ese orden de ideas, la modalidad de ejecución prevista permite que, a partir de la combinación de múltiples actividades constructivas, se configuren intervenciones integrales que trascienden la simple reposición de acabados o la reparación puntual de elementos menores. Desde la perspectiva de la ingeniería, la ejecución concurrente de obras sobre cubiertas, cerramientos, pisos, redes, áreas de circulación, sistemas técnicos y superficies exteriores puede dar lugar a la conformación, adecuación o reconstrucción funcional de unidades espaciales completas dentro de edificaciones existentes, con incidencia directa en su comportamiento, operatividad, estabilidad funcional y vida útil.

Esta conclusión se refuerza en el hecho de que el contrato contempla la posibilidad de ejecutar intervenciones de mayor alcance, incluidas adecuaciones profundas de áreas y la habilitación o materialización de nuevos espacios funcionales, lo que supone, en determinados frentes, la articulación de actividades de excavación, conformación de capas, fundición de concretos, instalación de estructuras, adecuación de superficies y redistribución o implementación integral de redes, lo cual excede el ámbito propio de una intervención meramente cosmética, locativa o de conservación superficial.

De igual manera, el presupuesto oficial incorpora actividades asociadas a la intervención de suelos y a la conformación de estructuras de soporte mediante subbases, bases granulares, mezclas compactadas y concretos hidráulicos. Tales actividades, por su propia naturaleza técnica, generan elementos constructivos con capacidad portante y con un comportamiento mecánico que debe responder adecuadamente a cargas, tránsito, uso continuo y condiciones de servicio en el tiempo. En consecuencia, los eventuales defectos o deficiencias asociados a su ejecución no necesariamente se exteriorizan de manera inmediata al momento de la entrega o dentro del primer año de uso, sino que pueden manifestarse progresivamente a través de fenómenos como asentamientos diferenciales, fisuración, fatiga de materiales, pérdida de capacidad funcional o fallas en las interfaces constructivas.

Así las cosas, desde la perspectiva técnico-jurídica del riesgo, no resulta procedente asimilar el objeto contractual a un conjunto de actividades temporales, livianas o de respuesta inmediata en su comportamiento. Por el contrario, el alcance material del proceso evidencia que las obras a ejecutar pueden incidir de manera relevante en el desempeño físico, funcional y operativo de los espacios intervenidos, circunstancia que refuerza la necesidad de exigir una cobertura de estabilidad y calidad suficiente, que ampare a la Entidad frente a defectos, daños o deterioros imputables al **contratista que lleguen a manifestarse con posterioridad al recibo a satisfacción de las obras.**

3. DEL ANÁLISIS FRENTE A LA SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA:

Del análisis técnico efectuado, se concluye que, la suficiencia del amparo de estabilidad y calidad de la obra no puede definirse a partir de una lectura aislada de actividades puntuales, sino desde el riesgo integral del contrato. Ello obedece a que el alcance material del proceso puede comprender intervenciones concurrentes sobre sistemas constructivos, técnicos y funcionales en infraestructura existente y en operación permanente, con posibilidad de incorporación de ítems o actividades no previstas por hallazgos técnicos no visibles al momento de habilitar cada frente de obra. En esa medida, la valoración de la garantía debe atender la complejidad real del objeto contractual, su dinámica de ejecución y la exposición a defectos o deterioros que pueden manifestarse con posterioridad al recibo a satisfacción.

En ese contexto, una reducción de la vigencia de la garantía por debajo del estándar general de cinco (5) años previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015, como se plantea en la solicitud objeto de análisis, sólo sería jurídicamente procedente si existiera una justificación técnica suficiente, respaldada por experto en la materia objeto del contrato, que demostrara razonablemente una menor complejidad y un comportamiento del riesgo compatible con una cobertura inferior. Sin embargo, en el presente caso, el análisis del alcance del proceso, la modalidad

de ejecución como bolsa presupuestal a precios unitarios sin fórmula de reajuste, y, de los riesgos identificados en la matriz de riesgos, evidencian, por el contrario, una exposición técnica y funcional que exige una cobertura robusta.

Ahora bien, desde la perspectiva del comportamiento del mercado asegurador, el intermediario de seguros de la Entidad, **JARGU S.A. Corredores de Seguros**, indicó en su concepto, **<que pueden>** existir limitaciones para el otorgamiento del amparo de estabilidad y calidad de la obra por una vigencia superior a cinco (5) años, en la medida en que, por regla general, las compañías aseguradoras contemplan dentro de sus políticas internas de suscripción del ramo de cumplimiento la no cobertura de riesgos cuyo aseguramiento se requiera por términos superiores a cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción. En ese sentido, recomendó armonizar las garantías exigidas con la costumbre del mercado asegurador, con la normativa que regula la Garantía Única de Cumplimiento y con los criterios que definan expertos sobre el desarrollo del objeto contractual, en aplicación de los principios de planeación y economía.

No obstante, el mismo intermediario precisó expresamente que carece de la experticia técnica en la materia objeto del contrato de obra para sustentar una reducción por debajo del término general previsto en el Decreto 1082 de 2015.

4. **CONCLUSIÓN:**

En mérito de los expuesto, se concluye que si bien la exigencia inicial de una vigencia de seis (6) años para el amparo de estabilidad y calidad de la obra, se encuentra materialmente soportada en el criterio de suficiencia previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015, en el análisis técnico del riesgo del proceso y en un enfoque de protección reforzada del interés público y del patrimonio estatal, la Entidad advierte que, conforme con análisis del comportamiento del mercado asegurador expuesto por JARGU S.A. Corredores de Seguros, pueden presentarse limitaciones para la emisión de garantías con vigencias superiores al umbral general de cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción.

En ese sentido, y en aplicación de los principios de selección objetiva, planeación, economía y pluralidad de oferentes, la Fiscalía General de la Nación acepta parcialmente la solicitud, en el sentido de ajustar este requisito al estándar general de suficiencia previsto por el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015, por lo cual se procederá a modificar, mediante adenda: (i) el numeral 7.2.1 “Garantía de cumplimiento” del proyecto de pliego de condiciones, en el acápite “Amparos, vigencia y valores asegurados”; (ii) el numeral 7.2.2, apartado <<Estabilidad y calidad de las obras>>, (ii) el numeral 19.1 de la cláusula 19 <Garantías> del ANEXO 4 - MINUTA; y (iii) el numeral 10.2 “Garantía de cumplimiento” del estudio previo, en el sentido de establecer para el amparo de estabilidad y calidad de la obra, una vigencia de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo definitivo a satisfacción de las obras.

En los anteriores términos se da respuesta integral y de fondo a la solicitud recibida y se comunicará la misma a través de la plataforma del SECOP II, en el enlace del proceso:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10264932&isFromPublicArea=True&isModal=False

Cordialmente,

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

RICARDO ANDRES RINCON ALMANZA
Firmado electrónicamente por RICARDO ANDRES RINCON ALMANZA
Fecha: 2026.05.08 14:23:13 -05'00'

RICARDO ANDRÉS RINCÓN ALMANZA
Jefe del Departamento de Construcciones y Administración de Sedes

SONIA ALEXANDRA PULIDO MUÑOZ
Firmado electrónicamente por Sonia Alexandra Pulido Muñoz
Fecha: 2026.05.08 13:58:14 -05'00'

VoBo[1]:. SONIA ALEXANDRA PULIDO MUÑOZ
Subdirectora Nacional de Bienes (E)

Complementó	María Fernanda Canencio Rodríguez – Profesional de Gestión III Subdirección de Bienes.	8/05/2026	
Proyectó	Milton Geovanny Cely Urrea – Profesional Especializado II Departamento de Construcciones y Administración de Sedes	8/05/2026	
	Hernando Torres Mejía – Profesional de Gestión III Departamento de Construcciones y Administración de Sedes	8/05/2026	
	Santiago Rojas Bonilla – Técnico I Departamento de Construcciones y Administración de Sedes	8/05/2026	

Anexos/Adjuntos: 0

Proyecto: JOHN ALEXANDER SUAREZ SALGUERO

Aprobó: Sonia Alexandra Pulido Muñoz

[1] El visto bueno se emite en cumplimiento de lo previsto en el numeral 4.1.3 del Manual de Contratación de la FGN código No. FGN-AP07-M-01 Versión 8, según el cual, los estudios previos deben encontrarse debidamente firmados por el Jefe de la dependencia, con el visto bueno del Jefe inmediato